

BBVA

Banca Privada

Boletín fiscal

Renta y Patrimonio 2023

Normativa foral Navarra

Creando Oportunidades



Equipo editorial

Redacción: Planificación Patrimonial de Banca Privada de BBVA

Dirección: [Jesús Muñoz](#)

Coordinación: [Elena Goncer](#)

Especialistas: [Ana Isabel Andreu](#), [Sylvia Cañedo](#), [Marta Clemente](#), [Eva Gutiérrez](#),
[Ana Jiménez](#), [David Lorenzo](#), [José Pardo](#) y [José María Rescalvo](#)

Diseño y distribución: Desarrollo de Negocio BBVA - Marketing Banca Privada

Buzón: bbvabancaprivada@bbva.com

Teléfono: 919 199 412

Índice

4

Editorial

5

Declaración del IRPF ejercicio 2023

27

Principales aspectos a tener en cuenta para la realización de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al ejercicio 2023

36

Anexo: cuadro resumen tributación productos financieros en el IRPF

Editorial



Campaña Renta e Impuesto Patrimonio 2023

Otro año más llega el mes de abril y con él la Campaña de Renta y Patrimonio que quedará definitivamente cerrada el próximo **27 de junio**, último día para presentar las declaraciones por ambos impuestos.

Con motivo de la Campaña, hemos preparado este **Boletín Fiscal**, en el que se resumen los aspectos más relevantes a tener en cuenta para la realización de las declaraciones.

No queremos dejar escapar la ocasión para recordar que los productos de acumulación, como son los fondos de inversión, continúan siendo muy eficientes para la gestión de las inversiones financieras, en la medida en la que permiten diferir el pago del IRPF y contribuyen a reducir la tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio por aplicación del límite de tributación conjunta IRPF-IP.

En definitiva, ha llegado el momento de realizar las declaraciones de Renta y Patrimonio, momento este que puede aprovecharse también para reflexionar acerca de la tipología de inversión que podría resultar más eficiente desde un punto de vista fiscal para optimizar la tributación por estos impuestos.

Jesús Muñoz García

Director de planificación patrimonial
Banca Privada de BBVA

Declaración del IRPF ejercicio 2023

A continuación, resumimos aquellas cuestiones que consideramos de mayor interés para la realización de la declaración del IRPF, correspondiente al ejercicio 2023



Otro año más ha llegado el momento de realizar la declaración del IRPF. La campaña de renta 2023 (no hay que olvidar que en 2024 se liquida el IRPF correspondiente al período impositivo 2023) que comienza en abril, quedará definitivamente cerrada el próximo 27 de junio.

A continuación, vamos a hacer referencia a algunas de las cuestiones que consideramos pueden resultar de interés a la hora de confeccionar la declaración, haciendo especial hincapié en las reglas de integración y compensación de rentas, así como en los beneficios fiscales (reducciones, deducciones,...), cuya aplicación práctica es más habitual.

I. Plazos y formas de presentación de la Declaración

La campaña para presentar la declaración de IRPF del año 2023 se desarrollará entre el **9 de abril** y el **27 de junio**.

Así, desde el 9 de abril, los contribuyentes podrán consultar en la página web renta.navara.es las propuestas elaboradas por la Hacienda Foral, así como presentar su declaración a través del programa de renta online. Para poder presentar la declaración a través de este método basta con el NIF y el PIN de la cl@ve permanente o certificado digital.

Quienes reciban la propuesta elaborada por la Hacienda Foral, tienen dos opciones: aceptarla, para lo que no deben hacer nada, o rechazarla y hacer la suya propia. Aquellos contribuyentes a quienes la propuesta les salga a devolver y estén conformes con la cantidad propuesta, Hacienda les efectuará el ingreso en la cuenta corriente. Los que deban pagar, podrán hacerlo de una vez o fraccionar el pago en dos fechas máximas, **5 de julio** y **20 de noviembre**.

Además, Hacienda Foral también ha habilitado una vía presencial para la realización de las declaraciones, para lo que será necesario concertar una cita previa con uno de los asesores. El servicio se prestará entre el 15 de abril y el 27 de junio en las oficinas de Pamplona, Tudela, Estella, Tafalla y Santesteban. No obstante, no podrán presentar la declaración presencialmente quienes presenten unos ingresos íntegros por trabajo superiores a los 100.000 euros anuales, quienes posean dos o más inmuebles arrendados o cuyos ingresos por rendimientos de capital inmobiliarios superen los 24.000 euros, quienes hayan efectuado compras y ventas de acciones o transmisiones patrimoniales por importe superior a 10.000 euros, ni quienes obtengan rendimientos de actividades económicas, excepto si determinan el rendimiento neto por estimación directa especial.

II. Tributación conjunta

A la hora de confeccionar la declaración del IRPF, es preciso analizar si interesa más presentar la declaración individual o, en caso de tener unidad familiar, la declaración conjunta.

A estos efectos, recordemos que siempre se va a poder presentar la declaración individual.

En cuanto a la conjunta, podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de **unidad familiar**:

Primera: la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa. Tendrán la misma consideración los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Segunda: la integrada por la pareja estable según su legislación específica y si los hubiere los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa. Tendrán la misma consideración los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

A estos efectos, la Disposición adicional vigesimoprimera de la Ley General Tributaria equipara los miembros de una pareja estable a los cónyuges a efectos del IRPF, del Impuesto sobre el Patrimonio y de otros impuestos, siempre que:

- Formen una pareja estable con arreglo a lo dispuesto en la normativa civil que les sea de aplicación.
- Estén inscritas en Registro Único de parejas estables de la Comunidad Foral de Navarra, o en el que corresponda conforme a la normativa que les resulte de aplicación, aunque en ella no se establezca la obligación de inscribirse.

Tercera: en los casos de separación legal, o cuan-

do no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos anteriores.

En relación con todo ello, hay que tener en cuenta que nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo; que la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de 2023; y que la opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

VENTAJAS E INCOVENIENTES DE PRESENTAR UNA U OTRA MODALIDAD DE DECLARACIÓN

En la tributación conjunta, los rendimientos, incrementos y disminuciones de patrimonio y las atribuciones e imputaciones de renta se computarán separadamente para cada sujeto pasivo de la unidad familiar. Sin embargo, **las bases liquidables negativas o los saldos negativos generados por uno o varios miembros de la unidad familiar se podrán compensar con las rentas positivas de otros miembros**, aplicando las reglas generales de integración y compensación del impuesto.

Una vez practicadas las compensaciones que procedan, la tarifa del impuesto, tanto la correspondiente a la base general como a la especial del ahorro, se aplicará de forma separada a cada sujeto pasivo de la unidad familiar, para obtener la cuota individual de cada uno de ellos. La suma de esas cuotas individuales determinará la cuota de la unidad familiar, sobre la que se practicaran las deducciones que procedan.

A estos efectos, hay que tener en consideración que la deducción por mínimo personal que corresponde a cada hijo no podrá exceder de su cuota íntegra individual. De este modo si el hijo no tiene rentas la deducción será cero. No obstante, los progenitores de las unidades familiares de la modalidad tercera, según la definición dada en el apartado anterior, podrán aplicar unos mínimos personales incrementados.

Por otro lado, en la tributación conjunta se modifican los límites de rentas requeridos para la aplica-

ción de determinadas deducciones, así como los límites de base liquidable y de cuota, que se refieren a la suma de los correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar.

III. Esquema general del IRPF e integración y compensación de rentas

La base imponible del IRPF se divide en dos partes: la parte general y la parte especial del ahorro.

BASE IMPONIBLE GENERAL

La base imponible general está compuesta por los rendimientos del trabajo, actividades económicas, determinados rendimientos del capital mobiliario, capital inmobiliario, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de la transmisión de elementos patrimoniales.

La base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, los rendimientos y las imputaciones de renta a integrar en esta base.
- El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, las ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones.

Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones resultara negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta, si bien con el límite del **25%** de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedara saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

Sobre la base imponible general se practicarán las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados, Mutualidad de deportistas profesionales...), reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad y las reducciones por pensiones compensatorias.

Una vez aplicadas sobre la base imponible general las reducciones anteriormente señaladas, obtendremos la **base liquidable general**, que en ningún caso podrá ser negativa. Si las reducciones anteriores son superiores a la base imponible, la base liquidable será **cero**. En estos casos, el remanente negativo que pudiera resultar podrá ser compensado con las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro ejercicios siguientes.

A esta base se le aplica una **escala progresiva de gravamen** con tipos de tributación que se sitúan para el ejercicio **2023** entre un **13** y un **52%**.

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

En la base imponible del ahorro se integran: (i) todo tipo de **rendimientos y rentas financieras** (calificados como **rendimientos del capital mobiliario**), tanto las procedentes de la cesión a terceros de capitales propios (rendimientos de cuentas y depósitos, y de todo tipo de activos financieros, públicos o privados – pagarés, bonos, obligaciones, Letras del Tesoro... -), como los obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades (dividendos, primas de asistencia...) o por contratos de seguros de vida o invalidez; y (ii) las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se pongan de manifiesto por transmisiones de elementos patrimoniales (fondos de inversión, acciones, inmuebles...) con independencia de su período de generación.

La base imponible del ahorro, determinada conforme a las reglas de integración y compensación que se comentan a continuación, podrá reducirse para determinar la base liquidable del ahorro, exclusivamente, en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias, que por falta de saldo no hubiera podido compensar con la base imponible general.

Para el ejercicio **2023**, a la base del ahorro se le aplica una escala progresiva de gravamen que contiene seis tramos y tipos que se sitúan entre el **20** y el **28%**.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACION DE RENTAS DE LA BASE DEL AHORRO GENERADAS EN EL EJERCICIO 2023

Recordamos a continuación como queda para el ejercicio 2023 el sistema de integración y compensación de rentas en la base del ahorro.

- Los **rendimientos negativos** o las **pérdidas** que integran la **base del ahorro** nunca se podrán compensar con rendimientos positivos de la base general. Tampoco se pueden compensar rendimientos negativos de la base general con rendimientos positivos o ganancias patrimoniales de la base del ahorro.

Por lo tanto, la pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones o unos fondos de inversión no se podrá compensar con rendimientos de la base general como serían, por ejemplo, los rendimientos del trabajo o los de actividades económicas.

- Dentro de la **base del ahorro**, los **rendimientos (capital mobiliario) positivos y negativos**, en primer lugar, se integran y compensan exclusivamente entre sí. Si el resultado de dicha integración y compensación fuera negativo, el remanente se podrá compensar con el saldo positivo de ganancias de patrimonio (derivadas de transmisiones), si bien con el **límite del 25%** del saldo de dichas ganancias. El importe no compensado podrá compensarse, de la misma forma, en los 4 ejercicios siguientes.

Así, el **rendimiento del capital mobiliario negativo generado, por ejemplo, por la transmisión de un activo de renta fija, como sería un bono**, se compensará, en primer lugar, con rendimientos del capital mobiliario positivos generados por el cobro de dividendos, por un depósito, un pagaré, un bono estructurado, una obligación o un bono emitido por una entidad pública o privada o cualquier otro producto generador de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro. Ahora bien, si tras dicha compensación quedara saldo negativo, como se comenta en el párrafo anterior, dicho saldo podrá compensarse con ganancias de patrimonio de la base del ahorro (derivadas de transmisiones), como serían las procedentes de la transmisión o reembolso de fondos de inversión o la venta de acciones e incluso de la transmisión de inmuebles, aunque con el **límite del 25%** de las ganancias.

Ejemplo: contribuyente que en el año 2023 transmite unas obligaciones que le generan un rendimiento del capital mobiliario negativo de 100.000 euros y cobra dividendos por importe de 60.000 euros. Además, ha reembolsado un fondo de inversión generando una ganancia patrimonial de 120.000 euros.

Base Ahorro 2023		
Rendimientos Capital Mobiliario	Ganancias patrimoniales previa compensación	Ganancias patrimoniales después de compensación
Saldo negativo: -40.000 (-100.000 + 60.000)	120.000	90.000

Compensación con rendimientos del capital mobiliario

Límite 25 % de las ganancias patrimoniales
Total ganancias patrimoniales 120.000
Límite a compensar **30.000** (25 % del total ganancias patrimoniales)

Saldo negativo rendimientos capital mobiliario pendiente compensación 4 años siguientes:
10.000 (40.000 – 30.000)

- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se incluyen en la base del ahorro (las procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales), igualmente, se integran y compensan, en primer lugar, entre sí. Si tras dicha compensación el saldo fuera negativo, se podrá compensar con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario de la base del ahorro, aunque con el límite del **25%** de dichos rendimientos. El importe no compensado se podrá compensar, de la misma forma, durante los 4 años siguientes.

Por lo tanto, la **pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones o unos fondos de inversión** e incluso de bienes inmuebles, se compensará, en primer lugar, con ganancias de patrimonio procedentes de la transmisión o reembolso de fondos de inversión o de acciones, o con la ganancia

generada por la venta de un inmueble. Si tras dicha compensación quedara saldo negativo, como se comenta en el párrafo anterior, dicho saldo podrá compensarse con rendimientos del capital mobiliario de la base del ahorro, como serían los intereses de cuentas y depósitos, dividendos, rendimientos procedentes de activos de renta fija (bonos, pagarés...) o rentas derivadas del cobro de la prestación de seguros de vida ahorro, aunque con el límite del 25% de estos rendimientos.

Ejemplo: contribuyente que en 2023 materializó una pérdida patrimonial de 60.000 euros derivada de la venta de unas acciones y, además, generó una ganancia de patrimonio de 40.000 euros como consecuencia del reembolso de un fondo de inversión. Por otro lado, cobró unos dividendos por importe de 50.000 euros.

Base Ahorro 2023		
Pérdida patrimonio	Rendimiento capital mobiliario (RCM)	Rendimiento capital mobiliario después de compensación
Saldo negativo: -20.000 (-60.000+40.000)	50.000 (dividendos)	37.500

Compensación con pérdidas patrimoniales

Límite 25 % de los rendimientos de capital mobiliario
 Total rendimientos capital mobiliario 50.000
 Límite a compensar **12.500** (25 % del total rendimientos capital mobiliario)

Saldo negativo pérdidas patrimonio pendiente compensación 4 años siguientes:
 7.500 (20.000 – 12.500)

COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS O RENDIMIENTOS NEGATIVOS PENDIENTES PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Aquellos contribuyentes que tengan pérdidas o rendimientos negativos pendientes procedentes de ejercicios anteriores, no pueden olvidar comprobar si en su declaración de este ejercicio (2023) tienen rentas positivas que permitan compensar dichas pérdidas o rendimientos negativos.

Para ello, es importante tener en cuenta las reglas establecidas por la Ley del IRPF acerca de cómo compensar estas pérdidas, que a continuación detallamos.

- Las **pérdidas patrimoniales de la base del ahorro, generadas en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022** pendientes de compensación a 1 de enero de 2023, se podrán compensar con ganancias de patrimonio de la base del ahorro. A falta de éstas o si su saldo no fuera suficiente, el remanente que quedará podrá compensarse con rendimientos del capital mobiliario de la base del ahorro, con el límite del 25% de los rendimientos.
- Las **pérdidas patrimoniales de base general no procedentes de transmisiones,**

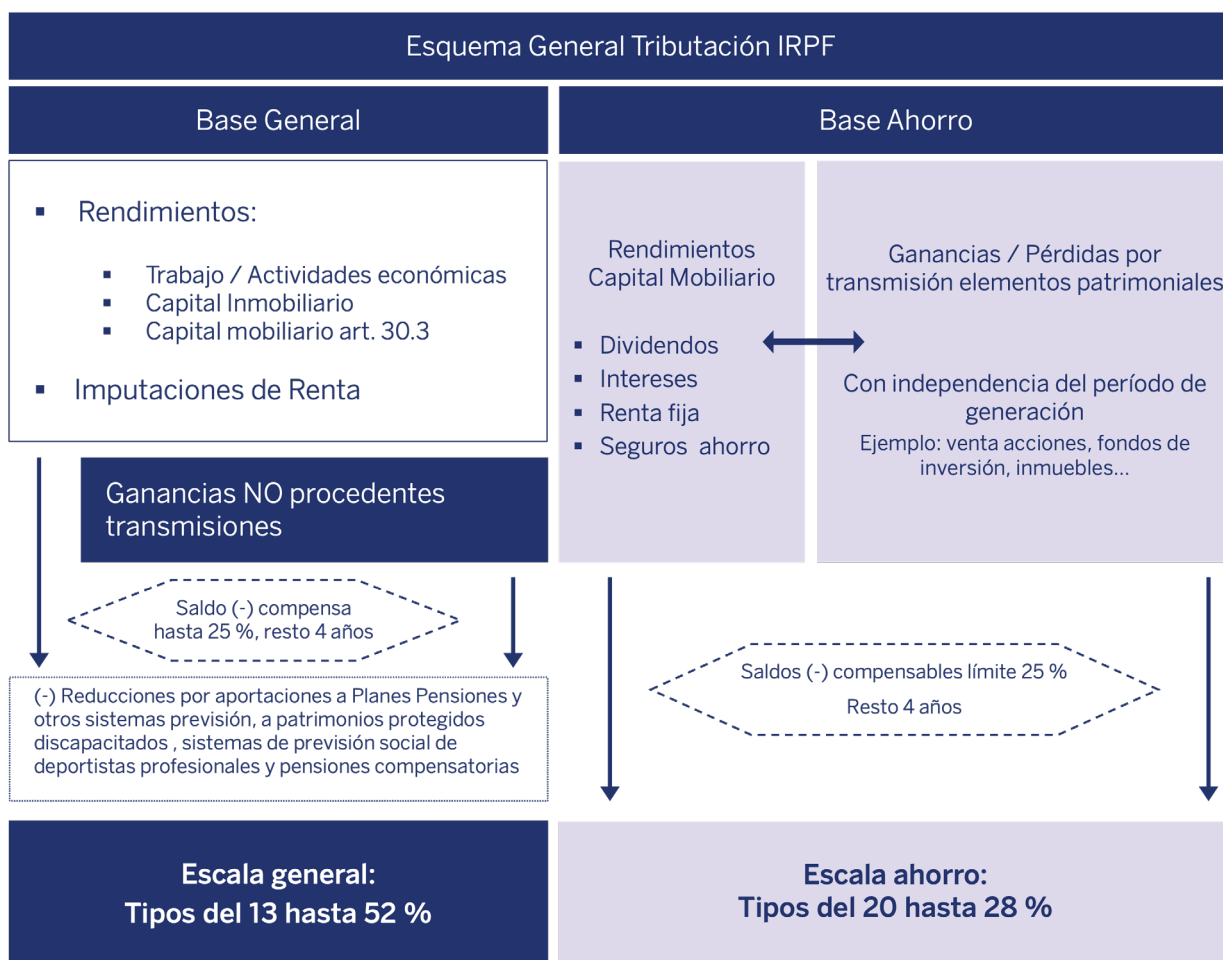
generadas en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, pendientes de compensación a 1 de enero de 2023, se podrán compensar con ganancias de patrimonio de la base general no procedentes de transmisiones. Si tras dicha compensación quedara saldo pendiente, el mismo se compensará con los rendimientos de la base general (rendimientos del trabajo, actividades económicas...), si bien con un límite del 25% de los mismos.

- Los **rendimientos negativos del capital mobiliario de la base del ahorro generados en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022** pendientes de compensación a 1 de enero de 2023, se podrán compensar con rendimientos del capital mobiliario positivos de la base del ahorro. A falta de éstos o si su saldo no fuera suficiente, el remanente que quedará podrá compensarse con ganancias de patrimonio de la base del ahorro, con el límite del 25% de las citadas ganancias.

Las compensaciones de las citadas pérdidas o rendimientos negativos a que hemos hecho referencia en los tres puntos anteriores, deberán efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes.

En definitiva, **para quienes tengan rendimientos negativos o pérdidas pendientes de compensar de ejercicios anteriores**, es el momento de compensarlas con rendimientos positivos o ganancias generadas durante el ejercicio 2023.

Por último, recordar que las pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores podrán compensarse en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación. Por lo tanto, en la declaración que ahora se presenta (correspondiente al ejercicio 2023) se podrán compensar pérdidas patrimoniales o rendimientos negativos pendientes de hasta el ejercicio 2019.



IV. Cuestiones a destacar en relación con la determinación de la base imponible

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

Reducciones de capital y distribución de prima de emisión de entidades no cotizadas

Si un contribuyente es accionista de una sociedad no cotizada y en el año 2023 percibió de la sociedad cantidades como consecuencia de operaciones de reducción de capital o distribución de prima de emisión, tendrá que tributar por el importe percibido en concepto de rendimiento del capital mobiliario a integrar en la base del ahorro, cuando la sociedad hubiera tenido acumulados beneficios no distribuidos generados durante el tiempo en el que haya sido titular de las acciones o participaciones.

Transmisión de activos de renta fija

Si durante el ejercicio se han transmitido activos de renta fija, no hay que olvidar que para la cuantificación del rendimiento del capital mobiliario derivado de dicha transmisión se podrán deducir los gastos accesorios derivados de la adquisición o transmisión (ejemplo: comisiones de intermediación), incrementando el valor de adquisición o, en su caso, minorando el valor de transmisión y ello aunque dichos gastos no se hayan tenido en consideración para el cálculo de la retención.

Gastos deducibles de los rendimientos del capital mobiliario

Hay que tener en cuenta que para la determinación del rendimiento neto del capital mobiliario son deducibles los **gastos de administración y depósito de valores negociables, con el límite del 3% de los ingresos íntegros no exentos**. Sin embargo, no son deducibles las comisiones que se cobren por la prestación del servicio de gestión discrecional ni por el servicio de asesoramiento de una cartera de inversión, esto es las comisiones de gestión y asesoramiento.

Como se puede apreciar, para que la **comisión de depósito y administración (custodia)** resulte deducible la norma exige que se ha de cobrar como remuneración por prestar el servicio de adminis-

tración y depósito de **valores negociables**, como podrían ser los valores de **renta variable** (acciones) y **renta fija** (bonos, obligaciones...) cotizados.

Sin embargo, existían muchas dudas sobre la deducibilidad de estas comisiones cuando a través de las mismas se cobra el servicio de administración y custodia de acciones o participaciones de **Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)** – fondos de inversión y sociedades de inversión-, al referirse la norma, exclusivamente a valores negociables, sin hacer mención expresa a aquellas.

Pues bien, la **Dirección General de Tributos (DGT)** en contestación a **Consulta Tributaria de 12 de agosto de 2019 (V2117-19)**, admitió, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, la deducibilidad de estas comisiones, al entender que las acciones y participaciones de IIC tienen la consideración de valores negociables¹.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Donaciones con pérdida (acciones, fondos de inversión, inmuebles...)

No se pueden computar las pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la realización de una donación. Por lo tanto, esas pérdidas, al no computar, no se podrán utilizar para compensar con ganancias patrimoniales ni con rendimientos del capital mobiliario de la base del ahorro (dentro de los límites establecidos).

1. El artículo 7.1 de la Ley 35/2003, de IIC, otorga a las participaciones en los fondos de inversión la condición de valores negociables, y el Reglamento de IIC (aprobado por el Real Decreto 1082/2012), tras reiterar dicha condición en su artículo 4.2, les confiere en su artículo 4.9 la consideración de valores cotizados cuando se trate de fondos que garanticen el reembolso de sus participaciones diariamente, como consecuencia de la difusión regular del valor liquidativo, patrimonio y número de partícipes. Asimismo, dicha consideración de valores cotizados, que implica la condición de valor negociable, es también extensible a las acciones de sociedades de inversión, según lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento de IIC.

De esta forma, si se realizó alguna donación de este tipo en el ejercicio 2023 (ejemplo, donación de unas acciones, fondos de inversión, inmuebles...) y el valor de los bienes donados en el momento de la donación era inferior al coste de adquisición, la pérdida patrimonial generada como consecuencia de la donación no se podrá compensar.

Coefficientes reductores o de “abatimiento” aplicables a la plusvalía generada por la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31/12/1994

Si durante el ejercicio 2023 se ha transmitido algún elemento patrimonial (acciones, fondos de inversión, inmuebles) adquirido con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, se podrá aplicar sobre la ganancia patrimonial que, en su caso, pudiera haberse generado, un coeficiente reductor que dará lugar a la minoración de la misma.

A estos efectos, cabe recordar que los coeficientes reductores o de “abatimiento” no se aplican sobre toda la ganancia patrimonial generada sino, únicamente, sobre aquella parte de la misma que proporcionalmente se haya generado hasta el 31 de diciembre de 2006. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la **transmisión de acciones cotizadas y acciones o participaciones de IIC**, el coeficiente reductor se aplicará sobre la revalorización de las acciones o participaciones generada desde la fecha de adquisición hasta el valor que las mismas hubieran tenido a efectos del **Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2006**².

Norma “antiaplicación” de pérdidas

En el supuesto de que durante el ejercicio 2023 se hayan realizado varias operaciones de “trading” sobre un mismo valor y, entre dichas operaciones, alguna haya generado pérdidas, hay que tener en cuenta la denominada **norma “antiaplicación” de pérdidas** que podría impedir el aprovechamiento fiscal de las mismas en el ejercicio en el que se generaron.

Esta norma trata de evitar que un contribuyente genere pérdidas de forma artificial con el único propósito de poder aprovecharlas fiscalmente.

Ejemplo: persona física que tiene unas acciones adquiridas, por ejemplo, por 100 euros y a fecha actual su valor es de 60. Las acciones tienen una pérdida latente. Si el titular de las mismas las vende, en principio, afloraría esa pérdida y la podría compensar fiscalmente. Lo que ocurre es que esta persona, en realidad, quiere seguir con esa inversión porque le parece interesante y cree firmemente en la recuperación del valor. Por ello, al día siguiente a la venta y, por lo tanto, a la generación de la pérdida, vuelve a comprar las mismas acciones (valores homogéneos), por lo que su posición es similar a la existente antes de la venta.

Esta es la situación que trata de evitar la norma “antiaplicación” de pérdidas. Para ello, la Ley Foral del IRPF en su artículo 39.6.f) establece que, entre otras, no se computarán como pérdidas patrimoniales las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores³, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones. Tratándose de acciones o participaciones no negociadas en dichos mercados, el plazo es de un año.

En consecuencia, en caso de realizar una operación de este tipo, el contribuyente no podría computar la pérdida patrimonial derivada de la transmisión de los valores en cuestión en el ejercicio. Se hará de manera proporcional a medida que se vayan transmitiendo los valores que quedaron en el patrimonio del contribuyente.

2. Para acciones o participaciones en fondos de inversión, valor liquidativo a 31 de diciembre de 2006; y para acciones cotizadas sería el valor de cotización media del último trimestre del ejercicio 2006.

3. Mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la denominada norma “antiaplicación” de pérdidas también resulta de aplicación a la transmisión de acciones o participaciones de IIC (fondos de inversión, SICAV). En relación con ello, resulta necesario precisar que la **DGT**, en contestación a **Consulta Tributaria de 20 de octubre de 2006 (V2067-06)**, ha señalado que a los **fondos de inversión** les aplica el plazo de dos meses dada la consideración de valores admitidos a cotización que les

otorga el artículo 4.9 del Reglamento de IIC. Por otro lado, en **Consulta Tributaria de 2 de marzo de 2009 (V0422-09)**, la DGT considera que para **SICAV** aplica el plazo de un año al entender que el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), que es donde cotizan las acciones de estas sociedades, no es un mercado secundario oficial de valores.



Ganancias patrimoniales y rendimientos del capital mobiliario derivados de criptomonedas

Transmisión de criptomonedas a cambio de euros

Dada la consideración de las criptomonedas como **bienes inmateriales**, la **DGT**, en contestación a **Consultas Tributarias**, como las de **8 de mayo de 2018 (V1149-18)** y **17 de octubre de 2022 (V2179-22)**, ha señalado que la transmisión de estas monedas a cambio de euros, realizada al margen de una actividad económica, dará lugar a una **ganancia o pérdida patrimonial** en el IRPF del transmitente, que se cuantificará por la diferencia entre su valor de transmisión y adquisición, integrándose en la base imponible del ahorro.

Por otro lado, la **DGT**, en contestación a otra **Consulta Tributaria**, esta de **22 de marzo de 2018 (V0808-18)**, matizó que dicha ganancia o pérdida patrimonial habrá de entenderse producida en el momento en el que se proceda a la entrega de las monedas virtuales por el contribuyente en virtud del contrato de compraventa, con independencia del momento en el que se perciba el precio de la venta, debiendo, por tanto, imputarse la ganancia o pérdida patrimonial producida al período impositivo en que se haya realizado dicha entrega.

Intercambio de criptomonedas por otras criptomonedas

La **DGT**, en contestaciones a **Consultas Tributarias de 18 de abril y 8 de mayo de 2018 (V0999-18 y V1149-18)**, **21 de junio de 2021 (V1948-21)** y **7 de diciembre de 2022 (V2520-22)**, ha señalado que el intercambio de una moneda virtual por otra moneda virtual diferente origina una renta en el IRPF del transmitente, persona física, dado la consideración de la moneda virtual como bien inmaterial, matizando, además, que constituye una permuta conforme a la definición de la misma contenida en el artículo 1.538 del Código Civil.

Por lo tanto, si se cambia una moneda virtual por otra, se considera que está “saliendo” del patrimonio del transmitente un bien (inmaterial) generándose, en consecuencia, la correspondiente alteración patrimonial, lo que da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que, al tratarse de una permuta, se cuantificará, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.h) de la Ley del IRPF, por la diferencia entre el valor de adquisición de la moneda transmitida y el mayor de los dos siguientes (i) el valor de mercado de las monedas virtuales entregadas; o (ii) el valor de mercado de las monedas virtuales recibidas a cambio.

Identificación de las monedas virtuales transmitidas (aplicación criterio FIFO)

La DGT, en contestación a **Consultas Tributarias** como las de **4 de mayo y 7 de diciembre de 2022 (V0975-22 y V2520-22)**, considera que habida cuenta que la Ley del IRPF no establece una regla específica diferente para identificar, en el caso de **monedas virtuales homogéneas**, las que se entienden transmitidas a efectos de determinar la correspondiente ganancia o pérdida patrimonial, cabe entender que en el caso de efectuarse ventas parciales de criptomonedas de un mismo tipo que hubieran sido adquiridas en diferentes momentos, debe considerarse que **las criptomonedas que se transmiten son las adquiridas en primer lugar**.

¿Cuándo nos encontramos con monedas virtuales homogéneas?

De conformidad con lo establecido por la DGT en las contestaciones a Consultas Tributarias antes citadas de **4 de mayo y 7 de diciembre de 2022 (V0975-22 y V2520-22)**, las criptomonedas de un tipo, computables por unidades o fracciones de unidades, tienen su origen en un mismo protocolo informático y todas las del mismo tipo poseen las mismas características, siendo iguales entre sí, lo que confiere a las diferentes unidades o fracciones de unidades de la criptomoneda en cuestión la naturaleza de bienes homogéneos.

Exención ganancias patrimoniales para mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias aseguradas

Un contribuyente que tenga **más de 65 años** y en el año 2023 hubiera generado una ganancia patrimonial por la transmisión de algún elemento patrimonial (como podría ser la transmisión de acciones, fondos de inversión o inmuebles), podrá declarar esa ganancia patrimonial **exenta**, siempre y cuando, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, hubiera **reinvertido**, en el plazo de los **seis meses** siguientes a la transmisión, el importe percibido en una **renta vitalicia asegurada**. A estos efectos, la **cantidad máxima** total que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**.

En los casos en los que el importe reinvertido sea menor al total de lo percibido en la transmisión, sólo se excluirá de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

Recordemos que para contratos de seguros de rentas vitalicias celebrados a partir del 31 de julio de 2019, la normativa del IRPF exige que la renta vitalicia en la que se materialice la reinversión cumpla con un determinado requisito de **consumo de capital mínimo**.

Exención por reinversión en vivienda habitual

Hay que recordar que si en el año 2023 se ha vendido la **vivienda habitual** para trasladarse a otra vivienda, la ganancia patrimonial generada por dicha venta podría quedar exenta de tributación en el IRPF, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

Así, se **excluyen de gravamen** las ganancias patrimoniales generadas por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual⁴. No obstante, si para adquirir la vivienda transmitida se hubiera suscrito un préstamo y el mismo no estuviera todavía totalmente amortizado, el importe total a reinvertir será el obtenido por la venta menos el importe del préstamo pendiente.

Para poder aplicar la exención por reinversión es necesario adquirir la nueva vivienda en el plazo de los **dos años** siguientes a la venta o, en su caso, también puede aplicarse cuando la nueva vivienda haya sido adquirida en los dos años anteriores a la venta.

Para quien haya vendido la vivienda habitual en 2023 y al término de dicho ejercicio (31 de diciembre de 2023) todavía no hubiera adquirido la nueva, pero tiene intención de hacerlo dentro del plazo de reinversión, no hay que olvidar que está obligado a hacer constar en la declaración que ahora se presenta su intención de reinvertir.

4. Si el importe reinvertido es inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

Exención transmisión de vivienda habitual por mayores de 70 años

Si un contribuyente mayor de **70 años**, o en situación de dependencia severa o de gran dependencia, transmitió por primera vez su **vivienda habitual** en **2023**, la ganancia patrimonial derivada de la transmisión quedará **exenta** de tributación. No obstante, esta exención, únicamente será de aplicación a los primeros **300.000 euros** de ganancia, quedando el exceso sobre esta cantidad sometido a gravamen.

Otras cuestiones de interés en relación con las ganancias y pérdidas patrimoniales

Hay otras cuestiones importantes a tener en cuenta a la hora de confeccionar la declaración relacionadas con la operativa de valores, de entre las que podemos destacar las siguientes:

Sistema FIFO en la transmisión de valores homogéneos⁵

Recordemos que si se venden valores comprados en diferentes fechas, se considera que, a efectos fiscales, se están vendiendo los primeros que fueron adquiridos.

Esta regla aplica tanto a la transmisión de valores cotizados, como a la transmisión de valores no cotizados, así como también a la transmisión de acciones o participaciones de IIC (ej.: fondos de inversión).

Venta de derechos de suscripción preferente de entidades cotizadas

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción de entidades cotizadas tiene la consideración de **ganancia patrimonial** para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión y, además, está sujeta a retención, aspecto éste que no se puede olvidar a los efectos de incluir la retención que haya sido practicada en la declaración.

Por último, no podemos olvidar a la hora de incorporar en la declaración el importe derivado de la transmisión de estos derechos, que van a poder

tomarse como gastos deducibles los derivados de la venta de los derechos, como serían los gastos de liquidación de la operación, la comisión bancaria que pudiera haberse cobrado o el corretaje.

Normas que afectan al valor de adquisición

Hay una serie de operaciones que puede realizar una sociedad que, si bien en muchos casos no generan efecto fiscal inmediato en el ejercicio, lo cierto es que afectarán al valor o coste de adquisición de las acciones, por lo que, indirectamente tendrán repercusión fiscal, aunque en un momento posterior, cuando se proceda a la transmisión de los títulos.

Nos estamos refiriendo a operaciones como las ampliaciones de capital liberadas, las reducciones de capital y las distribuciones de prima de emisión en entidades cotizadas.

Ampliaciones de capital liberadas

Cuando se adquieren **acciones totalmente liberadas** (suscripción de las acciones en una ampliación de capital mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente sin coste alguno), la adquisición de las mismas no tiene efecto fiscal inmediato en el ejercicio, en la medida en la que el valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas que se reciben (las liberadas), como de aquellas de las que procedan, resulta de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan.

La antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la de las acciones de las que proceden.

5. Se consideran valores homogéneos, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del IRPF, aquellos que procediendo de un mismo emisor, formen parte de una misma operación financiera o respondan a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, sean de igual naturaleza y régimen de transmisión, y atribuyan a sus titulares un contenido sustancialmente similar de derechos y obligaciones.

Ejemplo: Dña. Elena tiene 10.000 acciones de una entidad cotizada que compró el 19 de diciembre de 2012 por 7 euros cada acción (valor total de adquisición 70.000 euros) y como consecuencia de una operación de ampliación de capital social le entregan, de forma gratuita, 10.000 derechos de suscripción. Acude a la ampliación de capital, pudiendo adquirir 1 nueva acción por cada 50 derechos de suscripción (1 x 50). En concreto, adquirió 200 nuevas acciones.

La adquisición de las nuevas acciones no tiene efecto fiscal inmediato en el ejercicio, lo que supone es que el valor de adquisición de las acciones antiguas de las que proceden las nuevas, se reparte entre todas, las antiguas y las nuevas.

Por lo tanto, Dña. Elena tendrá 10.200 acciones valoradas en 70.000 euros, por lo que el valor unitario por acción habrá bajado a 6,86 euros. La fecha de adquisición fiscal de las nuevas acciones recibidas al suscribir la ampliación de capital será la misma que la de las acciones antiguas, esto es, el 19 de diciembre de 2012.

Reducciones de capital en entidades cotizadas

La reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios, en las entidades cotizadas, supone que el importe de la devolución o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos por el accionista minorará el valor de adquisición de los valores afectados hasta, en su caso, su anulación.

En caso de que el importe de la devolución superase el valor de adquisición de las acciones, el exceso que pudiera derivarse, se integrará en la base imponible especial del ahorro como rendimiento del capital mobiliario. Dicho exceso no se encuentra sujeto a retención.

Por tanto, en caso de que el valor percibido no superase el valor de adquisición fiscal de las acciones, estaríamos ante un supuesto de diferimiento de la tributación hasta el momento de la transmisión de los valores.

Ejemplo: D. Ignacio posee acciones del Banco X cuyo valor de adquisición ascendió a 120.000

euros. Como consecuencia de una reducción de capital con devolución de aportaciones, percibe 5.000 euros. Determinar la tributación a efectos del IRPF.

En este caso, dado que el importe percibido (5.000 euros), no supera el valor de adquisición, no se produciría tributación en el momento de la reducción de capital. No obstante, a efectos de una futura transmisión, el valor de adquisición de las acciones quedará minorado por el importe percibido en la reducción de capital. En consecuencia, el "nuevo" valor de adquisición fiscal de las acciones ascendería a 115.000 euros (120.000 euros de valor de adquisición inicial -5.000 euros que es el importe percibido por la reducción de capital). Por tanto, ante una futura transmisión, habrá que considerar el "nuevo" valor de adquisición, a efectos de la cuantificación de la ganancia o la pérdida patrimonial derivada de la misma.

No obstante, deberá tenerse en consideración que existe una **regla especial** en caso de que la reducción de capital con devolución de aportaciones derive de **beneficios no distribuidos**. En este caso, la totalidad de las cantidades percibidas no minoran el valor de adquisición, sino que su tratamiento se equipara al de un reparto de dividendos al tributar en el ejercicio el importe total obtenido como **rendimiento del capital mobiliario**. A estos efectos, se considera que las reducciones de capital afectan, en primer lugar, a la parte del capital social que no provenga de beneficios no distribuidos.

Distribución de prima emisión de entidades cotizadas

La distribución de la prima de emisión de entidades cotizadas tiene un tratamiento similar al de la reducción de capital, es decir, minorará, hasta su anulación, el **valor de adquisición** de las acciones o participaciones afectadas, y el **exceso** que pueda resultar tributa como rendimiento del capital mobiliario en el ejercicio, el cual se integrará en la base imponible del ahorro.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Quienes hayan alquilado inmuebles en el ejercicio 2023, tendrán que declarar los ingresos procedentes de los arrendamientos como rendimientos del capital inmobiliario⁶.

Los rendimientos del capital inmobiliario se cuantifican por la **diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos**. Entre dichos gastos, cabe destacar los de financiación, así como los gastos de reparación y conservación del inmueble, los impuestos y tasas soportados por su tenencia, como serían el IBI y la tasa de basuras, y los gastos de comunidad (si no se repercuten al inquilino).

Es importante tener en cuenta que los **gastos de financiación** y los de **reparación y conservación** están **limitados** ya que no podrán exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes.

También podrá deducirse una cantidad en concepto de amortización del inmueble. En concreto, el importe a deducir será el **3%** sobre el coste de adquisición o mejora satisfecho, sin incluir en el cómputo el del suelo. Cuando no se conozca el valor del suelo, éste se estimará en un 25% del coste de adquisición satisfecho.

Una vez determinado el rendimiento neto (diferencia entre ingresos y gastos), se podrán aplicar, en su caso, las siguientes reducciones:

- **Reducción del 70%** cuando se trate del arrendamiento de viviendas intermediado a través de la sociedad pública instrumental regulada en el artículo 13 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y en el artículo 77 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda.
- **Reducción del 40%** cuando proceda de un arrendamiento de viviendas cuya cuantía de alquiler anual no supere el valor del Índice de Sostenibilidad de Alquileres (I.S.A.) y el contrato esté debidamente registrado en

el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra previsto en el artículo 90 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

V. Principales reducciones a practicar sobre la base imponible del impuesto

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Recordemos que las cantidades aportadas a **Planes de Pensiones**, conjuntamente con las efectuadas a otros sistemas de previsión social asimilados, como los **Planes de Previsión Asegurados (PPA)**, **reducen, dentro de ciertos límites, la base imponible general del IRPF**, es decir, la parte de la base integrada por la suma de rentas tales como los rendimientos del trabajo, actividades económicas, del capital inmobiliario, etc... que, tal y como hemos comentado, está sometida a una carga impositiva mayor, al aplicarse sobre la misma una escala progresiva de gravamen con tipos marginales para el ejercicio 2023 entre el 13 y el 52%.

Ahora bien, la reducción de la base imponible por aportaciones a Planes de Pensiones y demás instrumentos de previsión social asimilados (la suma de todos), se encuentra **limitada**. En concreto, el importe máximo de reducción por las aportaciones individuales no podrá exceder de la menor de las siguientes cantidades:

6. Siempre y cuando la actividad de alquiler de los inmuebles no se desarrolle como una actividad económica. A estos efectos, la Ley Foral del IRPF en su artículo 33.2 considera que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando para la ordenación de ésta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que no sea el cónyuge del sujeto pasivo ni una persona unida con este por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

- El **30 %** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio (**50%** para mayores de **50 años**).
 - **1.500 euros** anuales.
- a) En **8.500 euros adicionales** siempre que tal incremento provenga de **contribuciones empresariales**, o de **aportaciones del trabajador** al mismo instrumento de previsión social **por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro**, en función del importe anual de la contribución empresarial:

No obstante, este límite de 1.500 euros se podrá incrementar en los siguientes supuestos y cuantías:

Importe anual de la contribución empresarial	Coefficiente
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 euros y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	1

No obstante, en todo caso, se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que derive de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Por tanto, las **aportaciones** que realice el **trabajador al plan de empleo** de su empresa no computarán en el límite individual de 1.500 euros, sino que formarán parte del **límite adicional de 8.500 euros**, siempre que el importe de las aportaciones realizadas por el trabajador sea **igual o inferior** al resultado de aplicar el coeficiente que corresponda.

- b) En **4.250 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo

simplificados de trabajadores por cuenta propia; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

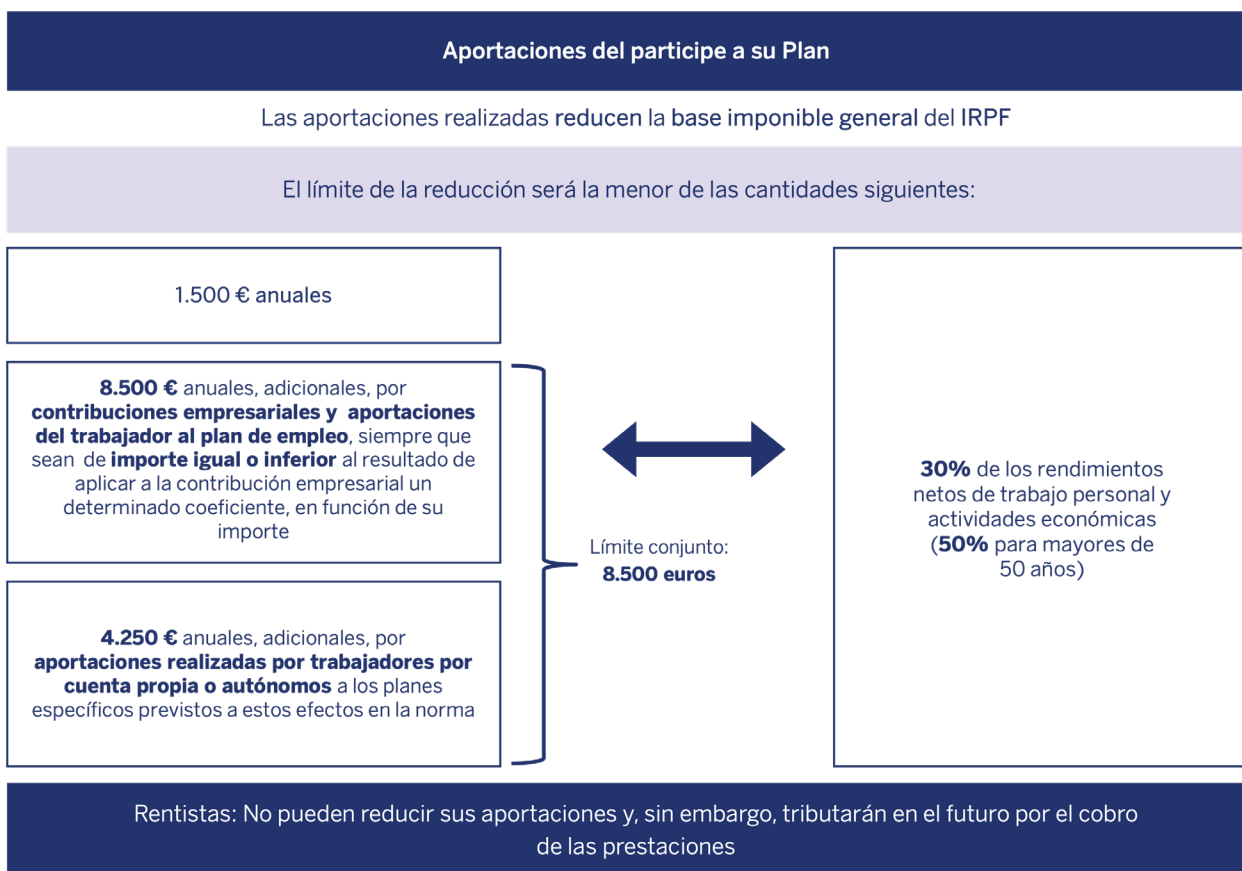
En todo caso, la **cuantía máxima de reducción** por aplicación de los incrementos correspondientes a los dos supuestos anteriores, es de **8.500 euros anuales**.

Junto a las reducciones realizadas con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.500 euros anuales, podrán reducir en su base imponible las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones y otros sistemas de previsión social de los que sea participe o titular su cónyuge, con el **límite máximo, en el ejercicio 2023, de 1.000 euros anuales**.

Este régimen de **aportaciones se encuentra especialmente reforzado en los supuestos de aportaciones a favor de personas con discapacidad**⁷, pudiendo disfrutar de la reducción en la base imponible, tanto las realizadas por el discapacitado (hasta 24.250 euros), como las que pudieran realizar en su favor determinadas personas de su grupo familiar⁸, dentro de ciertos límites: (i) 24.250 euros como suma total de aportaciones del ejercicio (incluyendo las realizadas por el propio discapacitado a su Plan); y (ii) 10.000 euros las aportaciones individuales no realizadas por el discapacitado (es decir, las efectuadas por familiares).

Los límites de aportación se aplicarán de forma independiente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Es importante tener en cuenta que si el contribuyente está jubilado pero sigue siendo partícipe de un Plan de Pensiones, no ha iniciado todavía el cobro de la prestación de ningún Plan, y ha efectuado aportaciones durante el ejercicio, las aportaciones efectuadas podrán reducir la base imponible y, además, irán destinadas a cubrir la contingencia de jubilación.



7. Personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

8. Personas que tengan con el discapacitado relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cónyuge y los que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

APORTACIONES A LA MUTUALIDAD DE DEPORTISTAS PROFESIONALES

Si el contribuyente fuera deportista profesional, y hubiera realizado en 2023 aportaciones a la Mutualidad de Deportistas Profesionales, podría aplicar la reducción por estas aportaciones que, recordamos, tienen como límite el importe resultante de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y hasta un importe máximo de **15.025,30 euros** anuales.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible (general) o por aplicación del límite anteriormente señalado, podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes.

Es importante tener en cuenta que las aportaciones a la Mutualidad de Deportistas son compatibles con las que el propio deportista pueda hacer a Planes de Pensiones u otros sistemas de previsión social de régimen general.

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE POR APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, el cónyuge y los tutores o acogedores de una persona con discapacidad **podrán reducir de la base imponible de su IRPF un máximo de 10.000 euros anuales** por las aportaciones que realicen a un patrimonio protegido.

El **conjunto de reducciones por todos los aportantes** no podrá exceder de **24.250 euros anuales**. En caso de superar esta última cuantía, las reducciones de cada aportante se minorarán de forma proporcional. Cuando las aportaciones excedan de los límites anteriores o no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible del aportante, pueden reducirse en los cinco períodos impositivos siguientes. En este caso, se practican primero las reducciones procedentes de ejercicios anteriores y luego las que procedan del mismo ejercicio, hasta agotar los importes máximos de reducción.

Si las aportaciones fueran no dinerarias, se permite la reducción de su valor y, si éste excediera de 10.000 euros, el exceso podrá reducirse durante los cuatro años siguientes, con un máximo de 10.000 euros por año.

Además, en caso de que la aportación no dineraria pusiera de manifiesto una ganancia patrimonial en el IRPF dicha ganancia no se encontraría sujeta al IRPF del aportante. El contribuyente discapacitado se subroga en la posición del aportante respecto de la fecha y el valor de adquisición de los bienes y derechos aportados.

Las reducciones aplicables de acuerdo con lo anterior, son independientes de las que puedan ser de aplicación en relación con las efectuadas a planes de pensiones a favor de personas con minusvalía.

REDUCCIÓN POR PENSIONES COMPENSATORIAS

El importe de las pensiones compensatorias satisfechas a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas a favor de los hijos, establecidas por decisión judicial o escritura notarial, así como las cantidades legalmente exigibles satisfechas a favor de la pareja estable, podrán ser objeto de reducción en la base imponible.

VI. Escalas de gravamen

Determinada la base imponible, y una vez minorada por aplicación de las reducciones que, en su caso, correspondan, obtenemos la base liquidable, base ésta sobre la que se aplicará la escala de gravamen.

Recordemos que tenemos dos bases, la general y la del ahorro, y que sobre cada una de estas bases aplicaremos una tarifa diferente.

ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE SOBRE LA BASE GENERAL

La **escala** aplicable a la base general del IRPF en el ejercicio **2023** es la siguiente:

Escala de gravamen base general NAVARRA			
Base Liquidable Hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0,00	4 162	13,00%
4 162	541,06	5 202	22,00%
9 364	1.685,50	10 404	25,00%
19 768	4.286,50	13 525	28,00%
33 293	8.073,50	14 566	36,50%
47 859	13.390,09	14 566	41,50%
62 425	19.434,98	20 808	44,00%
83 233	28.590,50	46 818	47,00%
130 051	50.594,96	52 020	49,00%
182 071	76.084,76	130 050	50,50%
312 121	141.760,01		52,00%

ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE A LA BASE ESPECIAL DEL AHORRO

La escala aplicable en a la base especial del ahorro del IRPF en el ejercicio 2023 es la siguiente:

Escala de gravamen base especial del ahorro NAVARRA			
Base Liquidable Hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	6 000	20%
6 000	1 200	4 000	22%
10 000	2 080	5 000	24%
15 000	3 280	185 000	26%
200 000	51 380	100 000	27%
300 000	78 380		28%

VII. Dedicaciones sobre la cuota íntegra

Para determinar la **cuota líquida** se aplicarán sobre la cuota íntegra una serie de deducciones, de entre las que cabe destacar las que a continuación se comentan.

DEDUCCIONES PERSONALES Y FAMILIARES

Se podrán aplicar las siguientes deducciones en función de las circunstancias personales y familiares de cada contribuyente.

DEDUCCIONES PERSONALES Y FAMILIARES		2023	
Mínimo personal	Hasta 65 años	1 021	
	Entre 66 y 75 años	1 269	
	Mayores de 75 años	1 572	
	Dicapacidad \geq 33%	1 743	
	Dicapacidad \geq 65%	3 620	
	Rentas periodo impositivo < 30 000	1 121	
Mínimo familiar	Ascendientes (*)	Mayor de 65 años o discapacitado	249
		Mayor de 75 años	551
	Descendiente (**)	Primero	455
		Segundo	483
		Tercero	690
		Cuarto	924
		Quinto	1 048
		Sexto y siguientes	1 213
		Menor de 3 años o adoptado	607
		Menor de 3 años y adopción internacional	1 103
	Ascendientes y descendientes discapacitados (***)	Dicapacidad \geq 33%	635
		Dicapacidad \geq 65%	2 224

(*) Siempre que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas > al IPREM

(**) Soltero menor de 30 años, o discapacitado, que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas > al IPREM. El importe de la deducción por descendientes se incrementa cuando las rentas del sujeto pasivo > 30.000 euros

(***) Descendiente soltero o ascendiente de cualquier edad, que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas > IPREM

Asimismo, será deducible el 100% de las cantidades satisfechas por las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de:

- Descendientes menores de dieciséis años.
- Ascendientes y descendientes por los que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación de la deducción por mínimo familiar por ascendiente o por discapacitado.
- Aquellas por las que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación de la deducción por familiar calificado como persona asistida.
- Ascendientes por afinidad, hermanos y tíos de edad igual o superior a 65 años o discapacitados, con los que convivan, aunque no se practique deducción por ellos siempre que no tengan rentas superiores al IPREM
- Cuidado del propio sujeto pasivo cuando su edad sea igual o superior a 65 años o cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

Los contribuyentes que venían deduciéndose por vivienda habitual con **anterioridad al 1 de enero de 2018**, podrán continuar practicando la deducción en los mismos términos según lo establecido en los regímenes transitorios correspondientes:

- Régimen transitorio para viviendas adquiridas o rehabilitadas antes del 01/01/2013, así como obras iniciadas y cantidades abonadas antes de esa fecha.
- Régimen transitorio para viviendas adquiridas o rehabilitadas entre el 1/01/2013 y el 31/12/2015, así como de obras iniciadas y cantidades abonadas en dicho periodo.
- Régimen transitorio para inversiones en vivienda habitual realizadas en 2016 y 2017.

Los regímenes transitorios mantienen las mismas modalidades de deducción vigentes hasta la fecha, con los mismos límites y requisitos: (i) adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, (ii) construcción o ampliación de la vivienda habitual, y (iii) obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual del contribuyente por razón de discapacidad.

DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA

Quienes tengan su domicilio habitual en una vivienda alquilada, podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas en concepto de alquiler, con el máximo de 1.200 euros, siempre que no obtengan rentas superiores a 30.000 euros y que las cantidades satisfechas excedan del 10% de las citadas rentas.

El porcentaje de deducción y el límite máximo serán, respectivamente, del 20% y 1.500 euros para menores de 30 años.

DEDUCCIÓN POR DONATIVOS

Con carácter general, se podrán **deducir de la cuota** del IRPF hasta el **25%** de las cantidades donadas a determinadas entidades sin fines lucrativos (fundaciones, ONG, asociaciones de utilidad pública).

DEDUCCIÓN POR TRABAJO

Quienes obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades en función de la cuantía que se perciba, incluidos los rendimientos exentos:

Rendimiento del trabajo (RNT)	Deducción
$RNT \leq 10\,500$	1 400
$10\,500,01 < RN < 17\,500$	$1\,400 - (RNT - 10\,500) * 0,1$
$17\,500,01 < RN < 35\,000$	700
$35\,000,01 < RNT < 50\,000$	$700 - (RNT - 35\,000) * 0,02$
$RNT > 50\,000$	400

Las deducciones anteriores se incrementarán en un 50% para quienes obtengan rendimientos como trabajadores activos y acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; y en un 100% para aquellos cuyo grado de discapacidad sea superior al 65%.

Esta misma deducción podrá ser también aplicada, con los mismos límites y cuantías, por quienes obtengan rendimientos de actividades empresariales y profesionales y cumplan determinados requisitos.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Los contribuyentes que ejerzan actividades empresariales o profesionales podrán aplicar los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y a la creación de empleo establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, como deducciones o devoluciones de la cuota, con igualdad de porcentajes, requisitos y límites de deducción.

DEDUCCIÓN POR CUOTAS SINDICALES

Quienes obtengan rendimientos del trabajo, podrán deducir el 15% de las cuotas satisfechas a los sindicatos, con el límite máximo de 600 euros anuales.

DEDUCCIÓN POR CUOTAS Y APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS

También es deducible el 15% de las cuotas de afiliación y las aportaciones satisfechas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, siempre que dichas cuotas y aportaciones resulten acreditadas según el artículo 8.º1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. La base de esta deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales.

DEDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LA EMPRESA

Quienes hayan adquirido acciones de la entidad en la que trabajan o en cualquiera de las entidades del mismo grupo de sociedades, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, podrán aplicar una deducción del 15% si es hombre o del 20% si es mujer, sobre las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo destinadas a la adquisición o suscripción de las mismas.

La deducción aplicada en cada ejercicio no podrá exceder de 1.500 euros si el adquirente es hombre o de 2.000 euros si es mujer.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes podrán deducir el **15%** de las inversiones realizadas en **instalaciones** que utilicen energía procedente de **fuentes renovables** para uso térmico y generación de electricidad.

Asimismo, serán deducibles las inversiones realizadas en **microrredes**, que deberán alimentarse fundamentalmente a través de fuentes de generación renovable, sin descartar la posibilidad de emplear energías fósiles como soporte para determinadas situaciones o por cuestiones de rentabilidad económica que, en cualquier caso, deberán estar justificadas. Los elementos de generación no renovable no podrán ser objeto de deducción.

El **porcentaje de deducción** se **incrementará**, sin que en ningún caso supere el 30%, en los siguientes supuestos:

1.º Inversiones en instalaciones de generación de energía a eléctrica:

- Si la producción de energía eléctrica no genera emisiones de gases de efecto invernadero el porcentaje de deducción se incrementará 10 puntos.
- Si la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables cuenta con sistema de acumulación de energía basadas en tecnología Ion litio o de similar o superior densidad de energía con capacidad mayor de 2kWh, el porcentaje de deducción se incrementará 10 puntos.
- Si se trata de una inversión en una microrred con dos fuentes de energía renovables diferentes, el porcentaje de deducción se incrementará 5 puntos.
- Si se trata de una inversión en un proyecto de autoconsumo compartido o de una inversión de una comunidad energética, el porcentaje de deducción se incrementará 5 puntos.

2.º Cuando la inversión en instalaciones de energías renovables sea realizada por una comunidad de vecinos, el porcentaje de deducción se incrementará 5 puntos.

3.º En el caso de inversiones en instalaciones para usos térmicos que utilicen fuentes de energía renovables, si la instalación objeto de inversión está conectada al sistema hidráulico de calefacción/ACS, el porcentaje de deducción se incrementará 5 puntos.

4.º En el caso de inversiones en instalaciones para usos térmicos que sustituyan la utilización de gas natural por la utilización de hidrógeno renovable, el porcentaje de deducción se incrementará hasta un máximo de 15 puntos, en función del grado de utilización del hidrógeno renovable.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS ENCHUFABLES

Quienes inviertan en **vehículos nuevos**, podrán practicar, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, una deducción del **30%** si son vehículos eléctricos y del **5%** si son **vehículos híbridos enchufables**, siempre que pertenezcan a alguna

de las categorías definidas en el Reglamento (UE) 2018/585 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 y en el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Los porcentajes de deducción serán del 35% y 10%, respectivamente, para aquellos contribuyentes cuyas rentas, incluidas las exentas, no excedan de 30.000 euros.

La base de deducción se encuentra limitada en función de la tipología del vehículo.

DEDUCCION POR INVERSIONES EN SISTEMAS DE RECARGA

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, podrá deducirse el 15% del importe de la inversión realizada en la obra civil, instalaciones, cableados y punto de conexión necesarios para la puesta en servicio de un sistema de recarga de potencia normal o de alta potencia.

El **porcentaje de deducción** se **incrementará** en los siguientes supuestos:

1.º Si la potencia del punto de recarga es igual o superior a 7,4 kW e igual o inferior 22 kW, el porcentaje de deducción se incrementará 2 puntos.

2.º Si la potencia del punto de recarga es superior a 22 kW e inferior a 50 kW, el porcentaje de deducción se incrementará 5 puntos.

La base de la deducción no podrá superar los 5.000 euros para puntos de recarga de potencia normal y los 25.000 para los puntos de recarga de potencia alta.

VIII. Deduciones sobre la cuota líquida

Finalmente, la cuota líquida se minorará en la aplicación de determinadas **deducciones** y de las **retenciones** que se hubieran practicado durante el ejercicio.

DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

De entre las deducciones aplicables sobre la cuota

líquida, cabe destacar la deducción por doble imposición internacional.

Si se han obtenido rentas en el extranjero durante el año 2023 (ejemplo, dividendos procedentes de valores internacionales) y las mismas han tributado en el país en el que se han generado, no hay que olvidar aplicar la deducción por doble imposición internacional.

En relación con ello, la Norma Foral del IRPF permite deducir la menor de las siguientes cantidades, cuando entre las rentas del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidas y gravadas en el extranjero:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero.

IX. Cuota diferencial: resultado de la declaración

El importe resultante de minorar la cuota líquida en las deducciones que procedan (entre las que cabe destacar la deducción por doble imposición internacional) y las retenciones practicadas, será la denominada **cuota "diferencial"**.

Pues bien, el **resultado final de la declaración**, que podrá ser positivo (a ingresar) o negativo (a devolver), será el importe de la cuota "diferencial".

En el caso de que el resultado de la declaración fuera a **ingresar**, los contribuyentes podrán **fraccionar**, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración, en dos partes: la primera, del **60%** de su importe, que se deberá ingresar en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del **40%** restante, cuyo plazo para ser ingresada vence el **20 de noviembre** de 2024.

CONCLUSIONES

Plazos	Del 9 de abril al 27 de junio
Integración y compensación de rentas	Posibilidad de compensar, dentro de la base del ahorro, pérdidas patrimoniales con rendimientos del capital mobiliario con el límite del 25% del importe de los rendimientos. Asimismo, se podrán compensar rendimientos del capital mobiliario negativos con ganancias de patrimonio con el mismo límite del 25% del importe de las ganancias
	No olvidar compensar en la declaración las pérdidas patrimoniales pendientes de compensación de ejercicios anteriores
Rendimientos del capital mobiliario	En la transmisión de activos de renta fija, no hay que olvidar deducir los gastos accesorios derivados de la adquisición o transmisión
	Posibilidad de deducir los gastos de administración y depósito de valores negociables (renta variable, renta fija e IIC)
Ganancias y pérdidas patrimoniales	Quienes hayan vendido elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 podrán aplicar el régimen transitorio de los coeficientes de "abatimiento"
	Si durante el ejercicio se han realizado ventas de valores con pérdidas, habría que revisar si puede resultar de aplicación la denominada "norma antiaplicación de pérdidas"
	Exención de plusvalías por reinversión en rentas vitalicias para mayores de 65 años
	Exención por reinversión de vivienda habitual y exención de la ganancia patrimonial generada en la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 70 años, aunque esta última limitada a 300.000 euros.
	Si durante el ejercicio se han realizado ventas de acciones, hay que tener en cuenta, además del sistema FIFO, la posible minoración del coste de adquisición de los valores en operaciones tales como ampliaciones y reducciones de capital, distribución de prima de emisión
Rendimientos de capital inmobiliario	Si en 2023 se han alquilado inmuebles, hay que recordar que para la determinación del rendimiento se pueden deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos
	Si lo que se han alquilado son viviendas, revisar si sobre el rendimiento neto se puede aplicar alguna reducción
Reducciones base imponible	Aportaciones a Planes de Pensiones y otros sistemas de Previsión Social (PPA), a mutualidades de previsión social de deportistas profesionales y a patrimonios protegidos de discapacitados
	Pensiones compensatorias a favor de cónyuge y anualidades por alimentos
Escalas de gravamen	Escala de gravamen aplicable a la base general con tipos entre el 13 y el 52%
	Escala de gravamen aplicable a la base especial del ahorro con tipos entre el 20 y el 28%
	Posibles distorsiones entre retención aplicada e impuesto a pagar
Deducciones en cuota	No olvidar aplicar las deducciones personales y familiares que correspondan en función de las circunstancias de cada sujeto pasivo, y revisar otras deducciones a las que se puede tener derecho, tales como la de alquiler o inversión en vivienda habitual, donaciones, trabajo, actividades empresariales o profesionales, participación de las personas trabajadoras en la empresa, instalaciones de energías renovables, ...
Retenciones	Muy importante no olvidar incluir en la declaración todos los importes retenidos durante el año

Principales aspectos a tener en cuenta para la realización de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al ejercicio 2023

Si está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, hay una serie de cuestiones que no puede dejar pasar por alto. Entre las mismas, cabe destacar la determinación de la obligación de presentar la declaración, los bienes y derechos exentos de tributación, las normas de valoración, así como la regla de limitación de la cuota por aplicación del límite de tributación conjunta de este impuesto con el IRPF

I. Obligados a la presentación de la declaración, plazos y forma de presentación

Están **obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (IP)** aquellos contribuyentes cuya autoliquidación resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto resulte **superior a 1.000.000 euros**.

Por otro lado, también tendrán que presentar la declaración los contribuyentes **no residentes en España**, que sean titulares de bienes y derechos que radiquen en territorio español, cuando se encuentre en territorio navarro el mayor valor de dichos bienes y derechos.

En cuanto a los **plazos**, el período para la presentación de las declaraciones comienza el **9 de abril** y expira el **27 de junio**.

II. Esquema del IP

El valor de los bienes y derechos de los que sea titular el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre) menos las deudas, cargas y gravámenes también de su titularidad en la citada fecha, determinarán la **base imponible** del impuesto.

Sin embargo, existen una serie de bienes y derechos que se encuentran **exentos** de tributación y que, en consecuencia, no formarán parte de la base imponible.

Una vez cuantificada la base imponible en la forma expuesta, hay que minorar el importe de la misma en la aplicación del denominado "**mínimo exento**", cuyo importe asciende a **550.000 euros**.

Minorada la base imponible en la aplicación del mínimo exento que corresponda, obtenemos la **base liquidable**, sobre la que se aplicará la **tarifa o escala de gravamen** con **tipos, para el ejercicio 2023, entre el 0,16 y el 3,5%**.

La cuota íntegra podrá minorarse por aplicación del **límite conjunto de tributación del IP con el IRPF**, y la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero que graven bienes que radiquen y derechos que puedan ejercitarse fuera de España (únicamente para residentes en España).



III. Exenciones

La normativa reguladora del IP excluye de la base imponible del impuesto determinados bienes y derechos al declararlos **exentos** de tributación. A continuación, vamos a referirnos a aquellas exenciones que por su aplicación práctica consideramos de mayor interés.

VIVIENDA HABITUAL

Está exenta del impuesto la vivienda habitual del contribuyente hasta un importe máximo de **250 000 euros**.

Es importante tener en cuenta que en el caso de matrimonios casados en régimen de bienes gananciales, si la vivienda habitual es un bien ganancial, el límite de los 250.000 euros aplica de forma individual a cada uno de los miembros del matrimonio.

Ejemplo: matrimonio casado en régimen de bienes gananciales, la vivienda habitual forma parte de la sociedad de gananciales y tiene un valor a efectos del IP de 800.000 euros. Cada uno de los cónyuges declarará la vivienda habitual por la mitad de su importe, esto es, 400.000 euros y cada uno de ellos aplicará la exención de la vivienda

habitual de hasta 250.000 euros. Por lo tanto, en este caso, el efecto fiscal de la vivienda habitual en la declaración del IP de cada cónyuge será de 150.000 euros (400.000 – 250.000 euros).

INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Se encuentran exentos de tributación en el IP los derechos de contenido económico de los Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados (PPA), Planes de Previsión Social Empresarial, contratos de Seguros que instrumentan compromisos por pensiones y los Seguros privados que cubran la dependencia.

Por lo tanto, a efectos prácticos, es importante tener en cuenta que los partícipes o asegurados, entre otros, de **Planes de Pensiones** y **Planes de Previsión Asegurados (PPA)**, **mientras no los cobren**, tendrán **exentos** del IP el importe de los derechos invertidos en los mismos.

VALORES PARA NO RESIDENTES

Están exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

Esta norma podría dar lugar a dejar exentos del IP determinados productos financieros que el no residente tenga en España.

Es muy importante tener en cuenta que la norma se refiere exclusivamente a **valores**, por lo que no podrá aplicar nunca a cuentas y depósitos de no residentes. Así, habría que analizar si el producto financiero tiene la consideración de valor y si su rendimiento se encuentra exento del IRNR.

ACTIVOS EMPRESARIALES O PROFESIONALES

El empresario "individual", es decir, quien desarrolle una actividad empresarial o profesional directamente como persona física sin estructura societaria, debería analizar si cumple los requisitos para declarar exentos del impuesto los bienes y derechos afectos al desarrollo de su actividad.

En efecto, están exentos los bienes y derechos de las personas físicas **necesarios** para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma **habitual, personal y directa** por el sujeto pasivo y constituya su **principal fuente de renta**.

A estos efectos, se entenderá por **principal fuente de renta** aquella en la que, al menos, el **50%** del importe de la **base imponible del IRPF** provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate sin incluir en la base imponible los rendimientos procedentes de participaciones en sociedades familiares bonificadas en los términos que a continuación señalaremos⁹.



EMPRESAS / NEGOCIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES



Empleado



PARTICIPACIONES EN EMPRESAS "FAMILIARES"

Quien sea titular de acciones o participaciones en empresas "familiares" podrá declarar exento del IP el valor de las mismas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que la entidad, sea o no societaria, realice de manera efectiva una actividad empresarial o profesional y no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.**

De forma resumida, se puede considerar que una sociedad tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad de su activo se encuentre constituido por valores o por elementos no afectos al desarrollo de una actividad económica. A estos efectos, es importante subrayar que no se han de computar como elementos no afectos aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la sociedad en el propio ejercicio y los diez anteriores.

- **Participación mínima en la sociedad del 5 % de forma individual o del 20 % conjuntamente** con el cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.

9. A efectos del cálculo de la principal fuente de renta, no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades cuyas acciones o participaciones se encuentren exentas (en los términos que más adelante se comentan), ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de dichas participaciones.

- Alguno de los miembros del grupo familiar, debe **ejercer funciones de dirección** en la entidad a cambio de una **remuneración que suponga más de un 50 % de la suma de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas**.

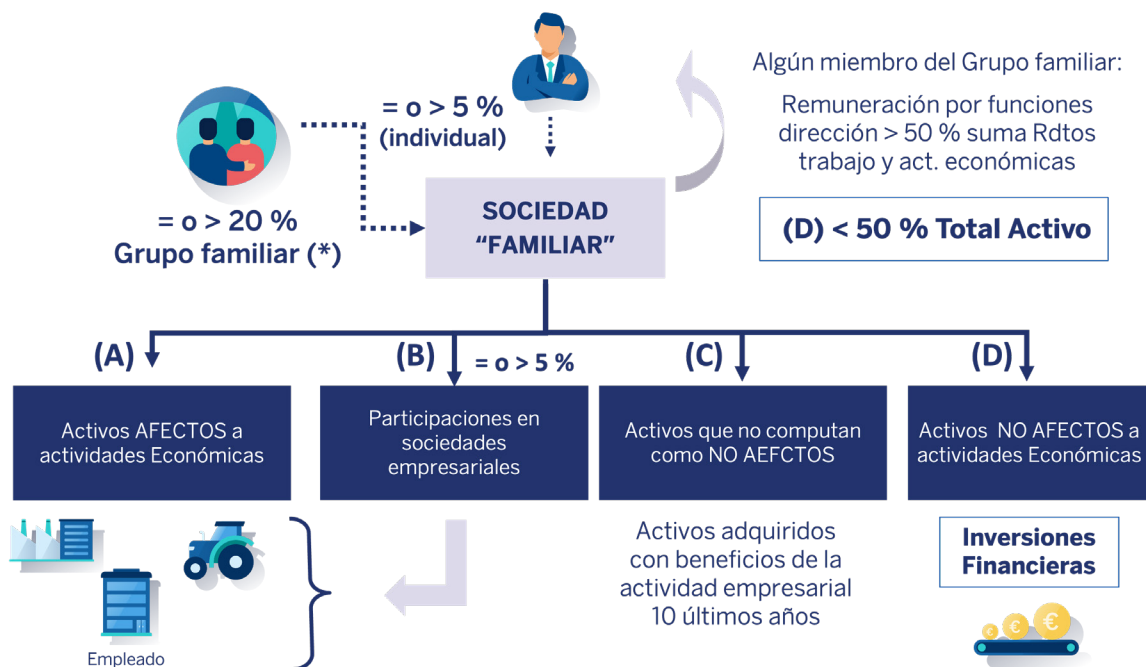
Una vez verificado el **acceso** a la exención en el IP mediante el cumplimiento de los requisitos anteriormente enumerados, el paso siguiente sería determinar el **alcance** de la misma, que podrá ser plena (100% del valor de la empresa) o bien parcial (si el porcentaje de exención aplicable fuera inferior al 100%).

En este sentido, la Ley del IP dispone que *“la exención sólo alcanzará al valor de las participaciones (...) en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la sociedad”*.

Por tanto, cuando la sociedad tenga en su activo elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, la exención en el IP sólo va a afectar al valor de las acciones o participaciones en la parte que se corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial, deducidas las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

$$\% \text{ exento} = \frac{(\text{Activos necesarios act. Económica} - \text{Deudas derivadas de la act. Económica})}{\text{Patrimonio neto de la Sociedad}}$$

El objetivo de dicha regla consiste en evitar que se puedan beneficiar de la exención en el IP aquellos elementos patrimoniales que no se encuentren afectos a la actividad económica, por el mero hecho de estar incluidos en el activo de una sociedad que cumple los requisitos para ser considerada familiar a efectos fiscales.



(*) Cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.

IV. Base imponible del Impuesto

Como hemos comentado con anterioridad, la base imponible del IP está formada por el valor de los bienes y derechos menos las deudas y cargas titularidad del contribuyente. Ahora bien, ¿cómo han de valorarse los bienes? ¿existen reglas tasadas que establecen la forma de valoración? En efecto, la Norma Foral del IP establece una serie de reglas que regulan la valoración de los distintos bienes, derechos y deudas.

A continuación, describimos las principales reglas de valoración.

BIENES INMUEBLES

Los bienes inmuebles se valorarán por el mayor de los siguientes valores:

- Valor catastral.
- Precio, contraprestación o valor de adquisición.
- Valor comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo (ej.: un inmueble adquirido por herencia, se valorará por el importe por el que se declaró el en la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones).

CUENTAS Y DEPÓSITOS

Las cuentas y depósitos se declararán por el mayor de los siguientes valores:

- Saldo a 31 de diciembre.
- Saldo medio correspondiente al último trimestre.

Ahora bien, para el cálculo del saldo medio no se computarán los fondos retirados para la adquisición de otros bienes y derechos que figuren en el patrimonio o para la cancelación o reducción de deudas.

VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITAL PROPIO (RENTA FIJA)

En la valoración de los activos de renta fija la norma distingue entre los negociados en mercados organizados y los no negociados.

- **Activos de renta fija negociados en mercados organizados:** se computarán por su **valor de negociación media del cuarto trimestre** de cada año.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda publica anualmente la relación de valores negociados, con su cotización media del cuarto trimestre de cada año.

Para el ejercicio 2023, estos valores se encuentran publicados en la Orden HAC/172/2024, de 26 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2023, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2023 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE 28 de febrero de 2024).

- **Activos de renta fija no negociados:** se valorarán por su **valor nominal**, incluidas, en su caso, las primas de amortización o reembolso.

ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (FONDOS, SICAV)

Las acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) se declararán por su **valor liquidativo** a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre).

VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD, NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas negociadas en mercados organizados, salvo

las correspondientes a IIC, se computarán por su **valor de negociación media del cuarto trimestre** de cada año.

El valor de cotización media del cuarto trimestre de 2023 de los valores de renta variable, al igual que ocurre con los valores de renta fija, se encuentran publicados en la Orden HAC/172/2024, de 26 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2023, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2023 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE 28 de febrero de 2024).

Ahora bien, el citado listado no incluye la valoración media de cotización del último trimestre de las **acciones de entidades extranjeras no negociadas en mercados organizados españoles sino de otros países**. Por ello, tradicionalmente ha surgido la duda acerca de la valoración que ha de darse a estas acciones en el IP.

En relación con ello, la DGT, en contestación a **Consulta Tributaria, de 31 de mayo de 2022 (V1237-22)**, ha señalado que las acciones de entidades extranjeras negociadas pero no España sino en mercados extranjeros habrán de declararse, a efectos del IP, por su **valor de negociación media del último trimestre**, sin dar la opción, como hacía la Consultara anterior de 2019 (V3511-19), de tomar el valor de cotización a 31 de diciembre.

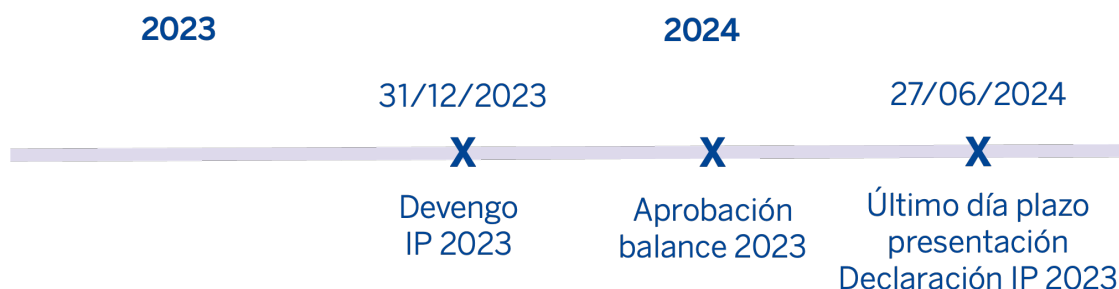
VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD, NO NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

La valoración se realizará por el **valor teórico contable** resultante del **último balance aprobado**, siempre que éste haya sido auditado y el informe de auditoría haya resultado favorable.

En el caso de que el balance no hay sido auditado o el informe de auditoría no resultase favorable, la valoración se realizará por el mayor de los siguientes tres valores:

- Valor nominal.
- Valor teórico contable resultante del último balance aprobado.
- Valor que resulte de capitalizar al tipo del 20 % el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

La norma habla del **valor teórico contable del último balance aprobado**. Pues bien, el **Tribunal Supremo, en Sentencias de 12 de febrero de 2012 y 14 de febrero de 2013**, adoptando una interpretación finalista, consideró que hay que tomar el balance aprobado dentro del plazo legal para presentar la liquidación del impuesto, por lo que, según esta interpretación, con carácter general, en la declaración del IP del 2023 habría que tomar el balance del 2023 que será el que, en principio, para una sociedad cuyo período impositivo coincida con el año natural, debería estar aprobado cuando finalice el plazo para presentar la declaración.



SEGUROS DE VIDA

Los seguros de vida se computarán por su **valor de rescate** en el momento del devengo del impuesto (31 de diciembre de 2023).

No obstante, la Norma Foral del IP incluye una **regla especial de valoración** para el caso de los **seguros de vida en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate** total de la póliza. Esta regla especial implica que el seguro, aun careciendo de valor de rescate, debe ser declarado por el tomador, que tendrá que incluir en la base imponible de su IP el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario en el momento del devengo del impuesto (31 de diciembre).

RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES

Las rentas vitalicias o temporales, deberán computarse por su **valor de capitalización** en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 2023).

VALORACIÓN DEL USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD

Es habitual que una persona sea titular, no de la plena propiedad de un bien, sino únicamente del derecho de usufructo o de la nuda propiedad. Por ello, la Norma Foral del IP establece también unas reglas de valoración para estos derechos, remitiéndose a las establecidas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD). En concreto los criterios de valoración son los siguientes:

- **Usufructo temporal:** 2% del valor total del bien por cada año de duración, con límite máximo del 70%.
- **Usufructo vitalicio:** se parte de un valor máximo del 70% del valor total del bien y se reduce un 1% por cada año en que el usufructuario supere la edad de 20 años (fórmula: 89 – edad usufructuario), con el límite mínimo del 10%.
- **Nuda propiedad:** diferencia entre el valor total del bien y el correspondiente al usufructo.

VALORACIÓN DE LAS DEUDAS

Las deudas se valorarán por su **nominal** a la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre) y sólo serán deducibles si están debidamente justificadas. Por lo tanto, quien tenga préstamos no tiene que olvidar incluirlos en la declaración porque minorarán su base imponible.

Quien haya utilizado un préstamo para la adquisición de su vivienda habitual que no haya sido todavía totalmente amortizado, es importante que tenga en cuenta que la Norma Foral del IP establece que, en ningún caso serán objeto de deducción las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos (ej. préstamo para adquisición de vivienda habitual, al estar la vivienda habitual exenta hasta un valor de 250.000 euros). Por lo tanto, no podría aplicar la deducción del préstamo.

Sin embargo, si la exención de la vivienda habitual es parcial (es decir, el valor de la vivienda declarado a efectos del IP es superior a los 250.000 euros exentos), será deducible, en su caso, la parte proporcional del préstamo.

Ahora bien, hay que señalar que no se pueden deducir las cantidades **avaladas**, hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar éste fallido. En caso de obligación solidaria, las cantidades avaladas no podrán deducirse hasta que se ejercite el derecho contra el avalista.

V. Mínimo exento

La base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en **550 000 euros**.

VI. Cuota tributaria: escala de gravamen

Determinada la base imponible, y una vez minorada por aplicación del mínimo exento que corresponda, obtenemos la base liquidable, base ésta sobre la que se aplicará la escala de gravamen. Una vez aplicada la escala, determinaremos la cuota íntegra.

De esta forma, la escala aplicable en el ejercicio 2023 es la siguiente:

NAVARRA			
Base Liquidable Hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0,00	0,00	155 511,88	0,16%
155 511,88	248,82	155 511,88	0,24%
311 023,76	622,04	311 023,76	0,40%
622 047,53	1 866,13	622 047,53	0,72%
1 244 095,06	6 344,87	1 244 095,06	1,04%
2 488 190,11	19 283,46	2 488 190,11	1,36%
4 976 380,22	53 122,84	4 976 380,22	1,68%
9 952 760,45	136 726,02	1 051 024,05	2,00%
11 003 784,50	157 746,50		3,50%

VII. Reducciones, deducciones y bonificaciones sobre la cuota íntegra

Para determinar la cuota líquida se podrá reducir la cuota íntegra por aplicación del límite de tributación conjunta del IP junto al IRPF. Además, se podrá aplicar, en su caso, la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero.

Por su enorme relevancia, vamos a detenernos en el análisis de la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF.

LÍMITE CONJUNTO DE TRIBUTACIÓN DEL IP JUNTO AL IRPF

La Ley del IP establece que la cuota íntegra de este impuesto conjuntamente con la cuota del IRPF, **no podrá exceder del 65% de la base imponible del IRPF** (base imponible general + base imponible especial de ahorro). Ahora bien, la propia norma precisa que, a estos efectos **no se tendrá en cuenta** la parte de la base imponible y de la cuota del IRPF que proceda de **ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a su transmisión.**

Cuando se supere el límite, debe **reducirse la cuota del IP** hasta alcanzar el mencionado límite. No obstante, dicha reducción **no puede exceder del 55%** de la cuota del IP. Es decir, se pagará, en todo caso, un **mínimo de un 45%** de la cuota inicial.

Por tanto, es importante tener en consideración como **la generación de ganancias patrimoniales de la base especial del ahorro a más de un año no penaliza la reducción de la cuota del IP por la regla del límite conjunto**, por lo que la inversión en **productos de acumulación**, tales como los fondos de inversión, pueden ser una buena alternativa, ya que únicamente aflorarán rentas una vez que se disponga de la inversión y si se dispone mediante transmisiones de acciones o participaciones adquiridas con un año de antelación generarán ganancias patrimoniales a más de un año que, como hemos visto, no penalizan la reducción de la cuota del IP.

Por lo tanto, podría mejorarse la carga tributaria por el IP **reduciendo las rentas de la base general y las del ahorro calificadas como rendimientos del capital mobiliario** (ejemplo, intereses, dividendos, rendimientos de activos de renta fija, seguros...), **sustituyéndolas por rentas susceptibles de generar ganancias patrimoniales** derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el horizonte temporal planteado supere 1 año. De esta forma, y como se comenta en el párrafo anterior, la tipología de productos más adecuada sería la de productos de acumulación (por ejemplo, **fondos de inversión**) que afloran rentas calificadas como ganancias patrimoniales sólo cuando son reembolsados.

CONCLUSIONES

	Del 9 de abril al 27 de junio
Obligados a presentar la declaración	Contribuyentes cuya cuota tributaria, determinada aplicando las reglas de valoración del impuesto, resulte a ingresar
	Cuando el valor de los bienes y derechos, determinado por aplicación de las reglas de valoración del impuesto, sea superior a 1.000.000 euros
Mínimo exento	Mínimo exento general de 550.000 euros
Exenciones	Exención vivienda habitual hasta 250.000 euros
	Para empresarios individuales (desarrollo de una actividad empresarial o profesional directamente como persona física) o para quienes tengan acciones o participaciones en empresas familiares, es importante revisar si se reúnen los requisitos para declarar exentos los bienes y derechos afectos a la actividad o, en su caso, el valor de las acciones o participaciones
Reglas de valoración	La valoración de los diferentes bienes y derechos a efectos de este impuesto se encuentra regulada en la Norma Foral del IP
	Los valores cotizados, tanto de renta fija como de renta variable, se valorarán por el valor medio de cotización del último trimestre. Estos valores están publicados en la Orden HAC/172/2024 de 26 de febrero
	Quien tengan acciones o participaciones en entidades no cotizadas, ha de tener cuidado con el balance a tomar para la valoración de las participaciones
	Las acciones o participaciones en IIC (ej.: fondos de inversión) se valorarán por su valor liquidativo a 31 de diciembre
	Las deudas contraídas para la adquisición de bienes exentos no son deducibles, salvo que la exención sea parcial, en cuyo caso será deducible la parte proporcional de la deuda (importante repercusión en vivienda habitual)
Escala de gravamen	Escala de gravamen tipos entre 0,16 y 3,5%
Reducción de la cuota por aplicación del límite de tributación conjunta IRPF-IP	Posibilidad de reducir la cuota del IP en hasta un 55%

ANEXO: CUADRO RESUMEN TRIBUTACIÓN PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL IRPF EJERCICIO 2023

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-28 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Cuentas y depósitos	Rendimientos del capital mobiliario	-	Sí
Planes de ahorro a largo plazo (Depósitos, Contratos Financieros Atípicos y Seguros) (*)	Rendimientos del capital mobiliario	Exención del rendimiento si no se realiza ninguna disposición antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura	Sí, salvo que aplique la exención
	(*) Aportación anual máxima de 5 000 euros		

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-28 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Renta fija (Ejemplo: letras del tesoro, bonos y obligaciones del Estado, pagarés, obligaciones privadas, bonos estructurados,...)	Cupón periódico: rendimientos del capital mobiliario	Deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables	Sí
	Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión: Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición	Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se computan para la cuantificación del rendimiento (no se tienen en cuenta a efectos de retenciones)	Excepciones
Acciones o participaciones preferentes	Mismo tratamiento que renta fija		

RENTAS FINANCIERAS			
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-28 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Renta variable (Acciones)	Dividendos: Rendimiento del capital mobiliario	Deducibles los gastos de administración y depósito de valores negociables	Sí
	Venta o transmisión: Ganancia o pérdida de patrimonio por diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición	Los gastos accesorios a la adquisición y enajenación se computan para la cuantificación de la ganancia o pérdida patrimonial Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994 Exención para mayores de 65 años si, bajo cumplimiento requisitos, se reinvierte en rentas vitalicias aseguradas	NO

RENTAS FINANCIERAS			
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-28 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión y Sociedades de Inversión)	Dividendos: Rendimiento del capital mobiliario	Deducibles los gastos de administración y depósito de IIC, bajo el cumplimiento de requisitos (*)	Sí
	Reembolso o transmisión: Ganancia o pérdida de patrimonio por diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición	Posibilidad de realizar traspasos sin tributación en ese momento (Excepción ETF) Los gastos accesorios a la adquisición y enajenación se computan para la cuantificación de la ganancia o pérdida patrimonial Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994 Exención mayores de 65 años si, bajo cumplimiento requisitos, se reinvierte en rentas vitalicias aseguradas	Sí (Excepción ETF)
	(*) DGT 12/08/2019		

RENTAS FINANCIERAS			
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-28 %)			
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)
Seguros de vida "ahorro"	<p>Cobro en forma de capital:</p> <p>Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre la prestación percibida y las primas satisfechas</p>	Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994	Sí

RENTAS FINANCIERAS																								
Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-28 %)																								
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES	Retención (19 %)																					
Rentas vitalicias	Rendimiento capital mobiliario	Únicamente se integra en base imponible un porcentaje de la renta anual percibida, que está en función de la edad del rentista en el momento de constitución de la renta	Sí																					
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad rentista en el momento de constitución de la renta</th> <th>Porcentaje de integración</th> <th>Carga fiscal (20-28 %)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 40 años</td> <td>40 %</td> <td>8,00-11,20%</td> </tr> <tr> <td>Entre 40 y 49 años</td> <td>35 %</td> <td>7,00-9,80%</td> </tr> <tr> <td>Entre 50 y 59 años</td> <td>28 %</td> <td>5,60-7,84%</td> </tr> <tr> <td>Entre 60 y 65 años</td> <td>24 %</td> <td>4,80-6,72%</td> </tr> <tr> <td>Entre 66 y 69 años</td> <td>20 %</td> <td>4,00-5,60%</td> </tr> <tr> <td>Igual o mayor de 70 años</td> <td>8 %</td> <td>1,60-2,24%</td> </tr> </tbody> </table>		Edad rentista en el momento de constitución de la renta	Porcentaje de integración	Carga fiscal (20-28 %)	Menos de 40 años	40 %	8,00-11,20%	Entre 40 y 49 años	35 %	7,00-9,80%	Entre 50 y 59 años	28 %	5,60-7,84%	Entre 60 y 65 años	24 %	4,80-6,72%	Entre 66 y 69 años	20 %	4,00-5,60%	Igual o mayor de 70 años	8 %	1,60-2,24%
		Edad rentista en el momento de constitución de la renta		Porcentaje de integración	Carga fiscal (20-28 %)																			
Menos de 40 años	40 %	8,00-11,20%																						
Entre 40 y 49 años	35 %	7,00-9,80%																						
Entre 50 y 59 años	28 %	5,60-7,84%																						
Entre 60 y 65 años	24 %	4,80-6,72%																						
Entre 66 y 69 años	20 %	4,00-5,60%																						
Igual o mayor de 70 años	8 %	1,60-2,24%																						

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible del ahorro Tipos: 20-28 %)					
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES		Retención (19 %)	
Rentas temporales	Rendimiento capital mobiliario	Únicamente se integra en base imponible un porcentaje de la renta anual percibida, que está en función de la duración de la renta		Sí	
		Duración de la renta	Porcentaje de integración		Carga fiscal (20-28 %)
		= o < 5 años > 5 años; = o < 10 > 10 años; = o < 15 Superior a 15 años	12 % 16 % 20 % 25 %		2,40-3,36% 3,20-4,48% 4,00-5,60% 5,00-7,00%

RENTAS FINANCIERAS Persona física (Base imponible general Tipos: 13-52 %)				
TIPOLOGÍA PRODUCTO	CALIFICACIÓN FISCAL	BENEFICIOS FISCALES		Retención
Planes de Pensiones y demás productos de previsión social	-	Aportaciones: Reducción base imponible del IRPF, si bien el importe de la reducción se encuentra limitado		Sí
	Cobro de la prestación: Rendimientos del trabajo	Cobro en forma de capital: Posibilidad de aplicar reducción del 40% a la parte de la prestación correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31/12/2017, si se cobra en el ejercicio en el que se produce la contingencia o en los dos ejercicios siguientes.		

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento jurídico, contable o fiscal, ni sugerencias o recomendaciones de actuación, sino que su contenido es meramente informativo. Los comentarios y opiniones quedan en todo caso subordinados a los criterios que los Tribunales y las Autoridades competentes pudieran tener o establecer y a eventuales variaciones normativas, sometiéndose a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Ni Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ni BBVA Patrimonios asumen responsabilidad alguna por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente que debe consultar con su asesor fiscal cualquier decisión que pudiera adoptar, ya que su tratamiento fiscal dependerá de sus circunstancias individuales.